



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE
DE SANTANDER

Ocaña, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	JUAN CARLOS MONSALVE PERDOMO
DEMANDADA	MARTHA CECILIA ASCANIO REMOLINA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2005 – 00043 – 01

Se niega la anterior petición suscrita por la doctora JAINNY YULIANA GIL RENDÓN, por cuanto revisado el expediente se constató que, dentro del mismo no aparece memorial poder que la acredite como apoderada judicial del demandante señor JUAN CARLOS MONSALVE PERSOMO.

De igual manera, se recuerda a las partes que los autos se publican en estado electrónico, a través del micrositio de este Despacho judicial, en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 031 DE HOY 15 DE MAYO DE 2023

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a27b48bd412ec729dc83aebec1adfd134825f8bff9638b52a3f395d21f63114c**

Documento generado en 12/05/2023 08:52:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER

Ocaña, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ALIMENTOS (INCREMENTO)
DEMANDANTE	CLAUDIA LUSURY SANTANA BENAVIDEZ
DEMANDADO	JUAN CARLOS VERJEL MOGOLLON
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2007 – 00288 – 00

En atención a la petición presentada por el demandado en este asunto JUAN CARLOS VERJEL MOGOLLON y enviada al correo electrónico de este Despacho, donde solicita expedir certificado de historial de depósitos judiciales que se hallen en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho a nombre de la señora CLAUDIA LUSURY SANTANA BENAVIDEZ, que se encuentran en estado PENDIENTE DE PAGO dentro del presente proceso, desde el 9 de octubre de 2014 hasta la fecha y como la petición es procedente se accede a ello y se ordena remitirlo a la dirección electrónica del peticionante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 031 DE HOY 15 DE MAYO DE 2023

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b94d3729ec86f875fd82bc606376b87bf6aa39b794dd1caa4ca3ee0bd5f37ca2**

Documento generado en 12/05/2023 09:16:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL - ADICIONAL
DEMANDANTE	YARIK CELIANA AREVALO PEREZ
APODERADO DE LA DTE	DR. RAFAEL EDUARDO CASTRO PAEZ
DEMANDADO	YIMY ALBEIRO PICON RUEDA
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2014 - 00126- 00

Una vez revisada y estudiando la presente demanda, este Despacho encuentra que cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P, por lo tanto, se admitirá y se le dará el trámite del proceso liquidatorio, según lo previsto en el artículo 523 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL a través de apoderado judicial por YARIK CELIANA AREVALO PEREZ en contra de YIMY ALBEIRO PICON RUEDA.

SEGUNDO: DARLE el trámite de la presente demanda de conformidad demanda de conformidad con el Libro Tercero Sección tercera, procesos liquidatorios, Título II artículo 523 del C.G del P. y ss del C.G del P y por lo estipulado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al demandado YIMY ALBEIRO PICON RUEDA, del contenido de este proveído con las formalidades previstas en el artículo 290 y 291 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Córrese traslado de la demanda y sus anexos, por el termino de diez (10) días hábiles, para que se contestación de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación, el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

PARÁGRAFO SEGUNDO: Deberá indicar en la comunicación que sea enviada a la parte demandada, el contenido de lo que se pretenda notificar.

QUINTO: Notificar este auto al representante del Ministerio Público de la ciudad para los fines pertinentes.

SEXTO: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 08:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 6:00pm. Lo que llegue después de las seis de la tarde (6:00pm) se entenderá presentado al día siguiente.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º de la ley 2213 de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>031</u> DE HOY <u>15 DE MAYO DE 2023.</u>
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38fb715f70331e874200a0d06446fb62163354c511fe5fd75040ae8ad13d60e3**

Documento generado en 12/05/2023 09:59:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, doce (12) de Mayo dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTES	JORGE ELIECER CASTILLA GARCIA JOSE ALEXIS CASTILLA ESCOBAR
APODERADO	DRA. CARMEN YALILE PERICO SAENZ
INTERESADOS	HERNANDO CASTILLA VELASQUEZ CAROLINA CASTILLA VELASQUEZ DENCY ALEXANDER CASTILLA BARBOSA
CAUSANTE	CIRO DENIS CASTILLA
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00218 – 00

Debido a problemas de conexión a internet no fue posible realizar la audiencia programada para el ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023), por lo anterior, **SE DISPONE A FIJAR** nueva fecha de audiencia para el día **martes veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 031 DE HOY 15 MAYO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aaf6d3c79eec0c65b1ec0e68ae4a8c5c70573e84e74621f4beb945529f7261b**

Documento generado en 12/05/2023 09:59:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE.	IDANLBA CHONA ALVERNIA
APODERADO DE LA EJECUTANTE	DR. KAREN LORENA ARIAS DURAN
EJECUTADO	WRAYAN ALEXIS BANDERAS VILLEGAS
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2022- 00162 - 00

En cumplimiento a la providencia proferida por este Despacho el primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023) y evidenciando las diferencias entre la liquidación presentada por la parte demandada el día veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023) y lo probado dentro del proceso, se corregirá la liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C G del P, y de acuerdo a lo ordenado en la providencia mencionada, así:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Para el año 2021 la cuota alimentaria era la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000,00), más el interés moratorio al 0.5% debe la suma de \$201.000,00

Para el año 2022 el I.P.C. fue de 5.62%, aumentando la cuota en la suma de \$11.296,2; razón por la cual la cuota alimentaria quedaría en el valor de \$212.296,00 por 12 meses adeudados, nos arroja la suma de \$2.547.552, más los intereses moratorios al 0.5% arrojaría la suma de \$12.737,76; menos el \$1.200.000,00 en abonos quedaría la suma de \$1.360.289,76

Para el año 2023 el I.P.C. fue de 13,12% aumentando la cuota en la suma de \$27.853,23; razón por la cual la cuota alimentaria quedaría en el valor de \$240.149,43 por 4 meses adeudados, nos arroja la suma de \$960.597,72, más los intereses moratorios al 0.5% arrojaría la suma de \$4.802,98; menos \$300.000,00 en abonos quedaría la suma de \$665.400,17

TOTAL DE LAS CUOTAS DEJADAS DE PERCIBIR \$2.226.690,46
GASTOS EDUCATIVOS..... \$1.127.000,00
GASTOS DE SALUD \$ 894.349,00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

TOTAL DE LA DEUDA \$ 4.248.039,46

Sobre la entrega de títulos, se resolverá una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 031 DE HOY 15 DE MAYO DE 2023.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e421e31f8c3fb25ee889315ea1e4e692e8acd0bc6adaa86150012a7b1200725b**

Documento generado en 12/05/2023 09:59:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	FILIACION NATURAL
DEMANDANTE	JOHN JAIRO ORTIZ
APODERADO DE LA DTE	DRA RUTH ESTELA TRIGOS ARENIZ
DEMANDADOS	NELLY SANDOVAL JOSE ANTONIO GUERRERO SANDOVAL CLAUDIA MILENA GUERRERO SANDOVAL DANIELA GUERRERO SANDOVAL YANETH GUERRERO DURAN HEREDEROS INDETERMINADOS
CAUSANTE	JOSE ANTONIO GUERRERO PALACIO
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2022- 00243 - 00

Surtido en debida forma el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante JOSE ANTONIO GUERRERO PALACIO y dada la renuncia de la curadora Ad-litem designada, es del caso removerla del cargo y designar a AYME LICETH ANGARITA PEÑARANDA, dentro del proceso de FILIACION NATURAL y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso, por lo que se dispone designar como Curador Ad-Litem de la parte demandada LOS HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JOSE ANTONIO GUERRERO PALACIO.

Comuníquesele su nombramiento conforme lo establece el artículo 49 del C. G del P. Infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, con las salvedades dispuestas en el numeral 7 del artículo 48 C.G.P. Una vez posesionada concédase el término de veinte (20) días para que conteste la demanda.

NOTIFIQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 031 DE HOY 15 DE MAYO DE 2023.
Secretaria,
LUISA FER VELASQUEZ

ORI ANDO NIÑO JAIME

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd9f8376d060d6d15d3a5e0115967235bfc13f0847be90ffa12c5365c0fb952**

Documento generado en 12/05/2023 09:59:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE	RAMÓN DAVID LÓPEZ VEGA
APODERADO DEL DTE	DR. GUSTAVO EDUARDO GALVIS PRADO
DEMANDADA	NICXY YULIANY ALSINA PÉREZ
RADICADO	54-498-31-84-001-2022-00270-00

Estudiado el presente proceso, encuentra que la curadora ad-litem propone excepciones de mérito, por esta razón, procede este Despacho a correrle traslado a las partes en el proceso de referencia, por el término de cinco (05) días según lo estipula el artículo 370 del C.G del P., el cual puede ser visualizado por medio de la plataforma de OneDrive con el siguiente link [016. CONTESTACION DEMANDA Y ANEXOS.pdf](#).

NOTIFÍQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 031 DE HOY 15 DE MAYO DE 2023.

Secretaria, 

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ebe7eb23ec916b348b5ddb24d0e053cced784b7760c77f9af9f0bb1c9a837ca**

Documento generado en 12/05/2023 09:59:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	MAROLEN YILIANA PEREZ SANABRIA
APODERADO	DRA.MARÍA CAMILA MANZANO GAONA
DEMANDADO	LUIS CARLOS JACOME ARENIZ
RADICADO	54-498-31-84-001-2022-00369-00

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la demandante, interpone recurso de reposición contra el auto fechado el 24 de marzo del año en curso, mediante el cual se dispuso rechazar la demanda.

Fundamenta el recurso en que, en la providencia en mención, el Despacho rechazo la demanda, por cuanto la misma no había sido subsanada de manera completa.

Asegura la togada que en su escrito de subsanación acredito el envío simultaneo de la demanda al demandado, pero obvió señalar cómo la obtuvo, tal como se le solicitó en el auto recurrido, razón por la cual la demanda fue rechazada.

CONSIDERACIONES

Habiéndose interpuesto dentro del término legal el recurso de reposición, es procedente a continuación resolver el referido recurso, Para ello es menester precisar que la inconformidad del recurrente se basa en el hecho que el Juzgado al momento de rechazar la demanda, no tuvo en cuenta que el apoderado del demandante había cumplido oportunamente con la carga procesal de subsanar la demanda.

Así las cosas y revisado cuidadosamente el expediente, así como el correo institucional del despacho, se observa que en la subsanación de la demanda que dio origen a este proceso fue presentada en forma completa, pues se acreditó el envío simultaneo de la demanda, así como la forma en que obtuvo la dirección electrónica del demandado, la acreditación del correo de la apoderada demandante en el SIRNA y el correo electrónico de los testigos.

Quiere decir lo anterior que evidentemente le asiste razón al apoderado recurrente y por ende se hace necesario revocar la decisión adoptada el 24 de marzo de 2023 y a través de la cual se rechazó la demanda y en su defecto se procederá a admitir la



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

demanda de DIVORCIO instaurada por MAROLEN YILIANA PEREZ SANABRIA en contra de LUIS CARLOS JACOME ARENIZ.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia en Oralidad, de Ocaña (N. de S.),

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la decisión adoptada en la providencia fechada el 24 de marzo del año en curso.

SEGUNDO: En su lugar se dispone ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO impetrada por MAROLEN YILIANA PEREZ SANABRIA en contra de LUIS CARLOS JACOME ARENIZ.

TERCERO: Désele a la presente demanda el trámite del proceso Verbal previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, Arts. 368 y sus del C. G. del Proceso.

CUARTO: Ordenar notificar al demandado LUIS CARLOS JACOME ARENIZ, de conformidad con el artículo 291 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 031 DE HOY 15 DE MAYO DE 2023.
Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e81b16994584f9610b2d81344d0f55187a8a6bc30b93802fb09dfb39a625403**

Documento generado en 12/05/2023 09:59:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE.	CARLOS ALBERTO ANGARITA CARRASCAL
APODERADO DE LA DTE	DR. RAUL ERNESTO AMAYA VERJEL
DEMANDADO	LINDA CATERIN NAVARRO TORRES
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2022- 00377- 00

Estudiada la presente demanda este Despacho encuentra que fue subsanada en debida forma de los defectos señalados en auto de fecha tres (03) de enero de 2023, y que cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P, por lo tanto, se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal, según lo previsto en el artículo 368 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, instaurada a través de apoderado judicial por la señora CARLOS ALBERTO ANGARITA CARRASCAL en contra de LINDA CÁTERIN NAVARRO TORRES, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: DARLE el trámite a la presente demanda, de conformidad con el Libro Tercero Sección Primera, Título I, del PROCESO VERBAL, Capítulo I Art. 368 y s.s. del C. G. P. y según lo estipulado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada del contenido de este proveído de conformidad en la forma prevista en el artículo 6 de Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días hábiles, para que de contestación de la misma.

PARAGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

documento que contenga la notificación el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARAGRAFO SEGUNDO: Deberá indicar en la comunicación que sea enviada a la parte demandada, el contenido de los que se pretenda notifica.

CUARTO: NOTIFICAR este auto al representante del Ministerio público de la ciudad para los fines pertinentes.

QUINTO: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co , que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 08:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 6:00 pm. Lo que llegue después de las cinco de la tarde (05:00pm) se entenderá presentado al día siguiente.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º de Ley 2213 del 13 de junio de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

SEXTO: Reconocer al abogado RAUL ERNESTO AMAYA VERJEL como apoderada judicial de CARLOS ALBERTO ANGARITA CARRASCAL, para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>031</u> DE HOY <u>15 DE MAYO DE 2023.</u>
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c48549db48d74b1b722018527d64cb4bd1a99638c3fe7dfd6fcc3e0ad18f9d2b**

Documento generado en 12/05/2023 09:59:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
OCAÑA

Ocaña, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESIÓN – LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
INTERESADOS	YAMILE DEL CARMEN QUITERO MONTEJO, ANA SOFIA QUINTERO MONTEJO, NOHORA DEL SOCORRO QUINTERO MONTEJO, ANA DOLORES QUINTERO MONTEJO
APODERADO DE LOS INTERESADOS	DRA. DIANA PATRICIA TORRES POVEDA
CAUSANTES	ANA DOLORES MONTEJO ANGARITA e ISIDRO QUINTERO PEDROZA
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023 – 00002– 00

En escrito que antecede presentado por la apoderada de los interesados doctora DIANA PATRICIA TORRES POVEDA el pasado veinticinco (25) de abril del año que transcurre, solicita sea reconocida como dependiente judicial a la señora ANA SOFIA QUINTERO MONTEJO, dentro del proceso de SUCESION – LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de los señores ANA DOLORES MONTEJO ANGARITA e ISIDRO QUINTERO PEDROZA.

Para resolver, este juzgado considera que no es posible otorgar tal reconocimiento en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26 del decreto 196 de 1971, pues tal facultad se reserva a los estudiantes de derecho.

No obstante, y de conformidad con lo estatuido en la misma normatividad, se le podrá dar información acerca del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 031 DE HOY 15 DE MAYO DE 2023.

Secretaria,



LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b1f16223402b073d57f39c7e8705416bbb4131a0ec8c70d0d7e01ac400b704**

Documento generado en 12/05/2023 09:59:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	BRIANIS ESTHER ROBLES MUÑOZ
APODERADO DEL DTE	DRA. CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SANCHEZ
DEMANDADO	ENIS CARABALI BOLAÑOS
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2023 - 00012- 00

Revisado el expediente, y para continuar con el trámite procesal, dispone este Despacho a fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Por lo anterior, se dispone a fijar como fecha de audiencia para el próximo **lunes veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las tres y media de la tarde (03:30 p.m.)**, para realizar audiencia inicial según lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 031 DE HOY 15 DE MAYO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea11a1d4ad2844299b416f65ff59b3b401480b6cbf9403d02fd05cb247f0c1f8**

Documento generado en 12/05/2023 09:59:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER

Ocaña, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, REGLAMENTACIÓN DE VISITAS Y ALIMENTOS
DEMANDANTE	NEXY YURALDY ROMERO VEGA
APODERADO	DR. LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO
DEMANDADO	DARWIN ANDRITH HERNANDEZ SANGUINO
APODERADA	DRA LAURA CRISTINA JACOME CRIADO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023 – 00016 – 00

De conformidad a los antecedentes procesales en el presente asunto se, convoca a las partes, para la respectiva audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 372 y 373 del mismo Código y lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, para lo cual se fija la hora de las nueve de la mañana (9 a.m.) del día quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se recuerda a las partes que es un deber informar al Juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme los artículos 2° y 3° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se advierte a las partes, que, con ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizará de manera virtual por plataforma LIFESIZE.

Oportunamente se enviará a los correos electrónicos de las partes el link de ingreso a la diligencia.

Las partes en esta diligencia deben estar a las normas legales pertinentes.

Désele a los documentos aportados el valor probatorio que les otorga la ley.

En esta misma diligencia se llevará a cabo interrogatorio de parte a las partes.

Notifíquese el presente auto al Defensor de Familia de la ciudad.

Que las partes en esta misma diligencia presenten sus testigos asomados en la demanda y su contestación, a quien se le recepcionarán sus testimonios, debiendo en suministrar y/o actualizar los correos electrónicos respectivos.

Se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C. G. P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 3° de la ley 2213 de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

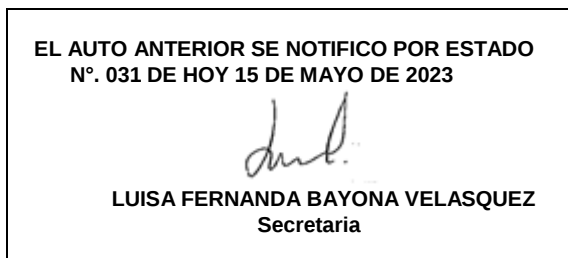
De igual manera, se recuerda a las partes que los autos se publican en estado electrónico, a través del micrositio de este Despacho judicial, en la página web de la Rama Judicial.

Ofíciase a la Empresa M&M DIAGNOSTICS S.A.S, para que en el menor termino posible informen a este Despacho judicial, si en esa empresa labora el demandado en este asunto, en caso positivo informen cargo, sueldo mensual, primas, prestaciones sociales y demás emolumentos que se le cancelan por su servicio.

Téngase como apoderada judicial de la parte demandada señor DARWIN ANDRITH HERNANDEZ SANGUINO, a la doctora LAURA CRISTINA JACOME CRIADO, en los términos y para los fines a que se refiere en el memorial poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CONSTANCIA: Mediante oficio N°. 1112 de la fecha se dio cumplimiento al auto anterior.

Proyectó: Orlando Niño Jaime. Escribiente.

Carrera 13 No. 11 - 46, 2° Piso
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a671d1e62fbd90d715603e2612997c8d567a6c4e8ff9ebc27b6820946606f6**

Documento generado en 12/05/2023 09:06:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER

Ocaña, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES POR CAUSA DE MUERTE
DEMANDANTE	LINA MARCELA NAVARRO RINCON
APODERADO	DR. GABRIEL ANGEL BALLENA PATIÑO
DEMANDADOS	MENORES L.V.G.N. y S.G.G.N., y los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023 – 00017 – 00

Como quiera que la demandante otorgó poder al Doctor GABIEL ANGEL BALLENA PATIÑO, para que la represente dentro del presente proceso, sin que a la fecha se le haya reconocido poder, el Despacho procede a reconocerle personería para los fines concedidos.

Reconózcase y téngase al doctor GABRIEL ANGEL BALLENA PATIÑO abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional vigente, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder y las facultades a ella otorgadas.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 031 DE HOY 15 DE MAYO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Proyectó: Orlando Niño Jaime. Escribiente.

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78f2c779fb0c4b1edbeac04d722d31767bd2e20cc2b4d872b5d57f74965b6bb5**

Documento generado en 12/05/2023 09:59:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER

Ocaña, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, REGLAMENTACIÓN DE VISTAS Y ALIMENTOS
DEMANDANTE	EDUARD ALONSO CARRASCAL MEJIA
APODERADA	DRA. TANIA KARINA PEREZ MELO
DEMANDADA	WENDY YOLANY ORTIZ ASCANIO
APODERADA	DRA KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023 – 00056 – 00

Reconózcase a favor de la demandada señora **WENDY YOLANY ORTIZ ASCANIO**, el Amparo de Pobreza solicitado, por reunir las exigencias legales para así proceder.

De conformidad con el inciso anterior téngase como apoderada judicial de la demandada a la doctora **KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO**, abogada adscrita a la Defensoría del Pueblo de la ciudad, en los términos y para los fines a que se refiere en el memorial poder a ella otorgada.

NOTIFIQUESE

El Juez,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 031 DE HOY 15 DE MAYO DE 2023

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53514361070e73c1955051105c93cd0ec02d1e0d82d2bb90249b12b4c6ef53dc**

Documento generado en 12/05/2023 08:54:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	LICETH AVENDAÑO ROJAS
APODERADA	DR. JHAROL ANDRES BALLESTEROS SANCHEZ
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO LOPEZ SILVA
APODERADA	DRA. HELENA MARCELA JACOME MADARIAGA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023 – 00072 – 00

Al despacho del señor Juez, informándole que se allego la contestación de la demanda por intermedio de la doctora HELENA MARCELA JACOME MADARIAGA, en que igualmente se formularon excepciones de mérito.

Ocaña, mayo 12 de 2023

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Ocaña, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a los antecedentes procesales en el presente asunto, este Despacho dispondrá tener por contestada la demanda el día primero (1º) de mayo de dos mil veintitrés (2023) en debida forma según el artículo 96 del C. G del P. por parte del señor CARLOS ALBERTO LOPEZ SILVA, a través de apoderada judicial, mediante la cual se formularon excepciones de mérito, las cuales se fijarán en lista a través del micrositio de la página de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por parte del demandado CARLOS ALBERTO LOPEZ SILVA, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: Fíjese en lista las excepciones de mérito que fueron formuladas con la contestación de la demanda.

TERCERO: TENGASE como apoderada judicial de la parte demandada a la doctora HELENA MARCELA JACOME MADARIAGA, en los términos y para los fines a que se refiere en el memorial poder a ella otorgado.

CUARTO: Que la parte pasiva anexe al proceso copia legible del registro civil de nacimiento de su menor hijo k. D. L. G.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 031 DE HOY 15 DE MAYO DE 2023



LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f1d5e5b64b38338fe99cd5b35df7c7bf4921f73a7c3e02f3682ca0a7fc7dbd**

Documento generado en 12/05/2023 08:58:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>